



PROCESO CONTRATACIÓN DOCENTE 2024

COMUNICADO N° 010-2024-GRSM-DRE-UGELR/CCD.

Estimado postulante:

A través del presente, se convoca al **acto público de adjudicación** del proceso de contratación docente, **Tercera Etapa: Contratación por Evaluación de Expedientes (CEE)**, a los postulantes que se encuentran en el cuadro de méritos de la modalidad, nivel/ciclo, área curricular y especialidad de acuerdo a las plazas vacantes, tal como se precisa a continuación:

- EBR Primaria – Educación Física.

A continuación, se brindan algunas precisiones y alcances al respecto:

1. MARCO ORIENTADOR Y NORMATIVO:

- **Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU**, denominado "Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", que regular el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato; en adelante "norma técnica"
- **Resolución Directoral Regional N° 0156-2024-GRSM/DRE**, mediante el cual se aprueba el cronograma regional para el proceso de contratación docente en plaza de educación básica y técnico productiva del ámbito de la Dirección Regional de Educación San Martín periodo 2024.
- **Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD**, mediante el cual se establecen precisiones para el proceso de contratación docente 2024 en plazas de educación básica y técnico productiva.
- **Oficio Múltiple N° 00018-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD**, donde se establecen precisiones respecto de certificados válidos para calificar expedientes en el rubro de formación continua y sobre requisitos de formación profesional para EBE.
- **Oficio Múltiple N° 00021-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD**, con el cual se brindan precisiones respecto de las capacitaciones en gestión pedagógica en el rubro de formación continua.
- **Comunicado N° 018-2024-MINEDU**, donde se indican precisiones sobre la presentación de documentos en el contrato docente.

2. SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES:

La adjudicación de plazas vacantes se realizará de acuerdo al siguiente detalle:



Fecha de adjudicación	Lugar	Modalidad	Modalidad, nivel/ciclo, área curricular y especialidad	Hora
Martes, 12 de marzo de 2024	UGEL de Rioja	Presencial	EBR Primaria – Educación Física	Desde la 10:30 horas

2.1. Consideraciones normativas:

- Para adjudicarse una vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, el profesor debe contar con la propuesta de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.
- Las vacantes de IIEE unidocentes en su totalidad corresponden al cargo de profesor. Estas son identificadas con dicha característica en la publicación para que los docentes que participan del proceso de contratación docente tengan conocimiento que en dichas plazas el profesor adjudicado también asumirá las funciones de director.
- Impedimentos para la postulación y adjudicación:
 - a. Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
 - b. Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
 - c. Haber sido sancionado administrativamente con acto resolutivo por las entidades competentes bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, salvo haya transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
 - d. Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
 - e. Estar incluido en el RNSSC.
 - f. Haber sido sentenciado por delito doloso con carácter de cosa juzgada.
 - g. Haber sido sentenciado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
 - h. Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.
 - i. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
 - j. Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
- El postulante que no pueda asistir a la adjudicación puede nombrar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.
- El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en una única oportunidad adicional, de no adjudicarse en dicha oportunidad queda retirado del cuadro de méritos.



- El comité entregará al postulante adjudicado el contrato de servicio docente, para la respectiva firma, según formato establecido en el anexo 1 de la norma técnica, debiendo el postulante adjudicado suscribirlo al momento del acto público; dicho contrato sustentará la respectiva emisión de la resolución que apruebe el contrato.
- El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, para lo cual el comité debe convocar con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la norma técnica.
- El postulante adjudicado puede presentar su desistimiento ante el comité hasta antes de la emisión de la resolución de contrato, quedando retirado del cuadro de méritos.
- El comité que declare desiertas las vacantes en la contratación por resultados de la PN por haber agotado el cuadro de méritos o porque los postulantes, estando en el cuadro de méritos no se adjudican una vacante, puede convocar a la contratación por evaluación de expedientes sin tener que esperar la fecha prevista en el cronograma que aprobó la DRE.
- El postulante que no haya podido adjudicar o haya sido declarado no apto en su única postulación de la etapa de evaluación de expedientes, podrá volver a postular en otra convocatoria, en una UGEL distinta, o a un área distinta de su primera postulación, en la misma UGEL.
- El comité adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 23.1 del artículo 23 de la norma técnica.
- Las bolsas de horas de 21 horas pedagógicas a menos son adjudicadas por el comité a petición del postulante, respetando el orden de mérito.
- El comité concluido la adjudicación, remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del proceso correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- El comité informa al área de personal de la UGEL para que comunique a los directores de las HIEE, la relación de las bolsas de horas iguales o menores a 15 horas pedagógicas, que no fueron adjudicadas, para que efectúen su propuesta en la contratación por situación diferenciada.
- El comité adjudica de acuerdo con el cuadro de méritos establecido por orden de prelación excluyente de forma presencial, por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.
- Para la contratación por resultados de la PN en una plaza de las formas de atención EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización, que requiera el dominio de la LO, el postulante debe además acreditar dos requisitos: i) Dominio (oral y escrito) de la LO de los estudiantes, de



acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la norma técnica, así como conocer la cultura local; y, ii) Estar incorporado en el RNCBLO.

- Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB en ámbitos urbanos, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el anexo 3 de la norma técnica.
- Para la adjudicación de una vacante de IE EIB en las áreas de Educación Física, PIP e inglés, no aplica los requisitos señalados en el numeral 25.3 del artículo 25 de la norma técnica.
- El adjudicado debe suscribir el contrato de servicio docente, según formato contenido en el anexo 1 de la norma técnica, lo cual se constituye en requisito para que se proceda con la emisión de la resolución de aprobación de contrato.
- El profesor cuya vigencia de contrato por ausencia temporal del titular tenga una duración de treinta (30) días calendarios, al concluir su vínculo laboral retorna al cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o por evaluación de expedientes, según corresponda, respetando el puntaje obtenido, para que pueda ser considerado/a en las convocatorias posteriores que se realicen, siempre que haya sido adjudicado por el comité de contrato.
- El profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la dirección de la IE con treinta (30) días calendario de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL; en todos los casos, queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de méritos.
- Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la norma técnica, bajo responsabilidad administrativa del servidor quien lo autoriza.
- Sobre las acciones anticorrupción:
 - a. En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que el postulante adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la norma técnica, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Siendo, además, los miembros del comité pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.
 - b. En caso la UGEL verifique o detecte durante el procedimiento de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por el postulante sea falsa o adulterada, el titular de la entidad, resuelve el contrato y dispone el inicio del



procedimiento administrativo disciplinario correspondiente e informa al Órgano de Control Institucional, al Ministerio Público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.

- Sobre la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado (doble percepción):
 - a. Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
 - b. El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la norma técnica, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.
 - c. De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.
 - d. El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.
 - e. Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:
 - ✓ Supuesto N° 1: Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la norma técnica, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
 - ✓ Supuesto N° 2: Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
 - ✓ Supuesto N° 3: Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.
 - f. El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.



- g. En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

Para consultas sobre el proceso puede contactar por escrito, vía WhatsApp a los siguientes números:



- 957 568 737 - 975 268 001 - 971 023 999 - 979 253 433
- 957 675 769 - 942 684 353 - 954 204 475 - 948 867 921
- 986 782 591 - 938 758 149 - 950 963 828
- 999 656 906 - 989 328 272 - 957 411 468

Atentamente

El Comité

Rioja, 11 de marzo de 2024